



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3619

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/01/2002 - B.Inf. 10/2002

Sancionada: 28/02/2002

Promulgada: 27/03/2002 - Decreto: 244/2002

Boletín Oficial: 11/04/2002 - Nú: 3983

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley reglamenta el derecho de prioridad establecido por el artículo 98 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia, proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las contrataciones de bienes o servicios que realicen:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro.
- b) Los organismos de control de la Provincia de Río Negro.
- c) Las empresas y sociedades del Estado de la Provincia de Río Negro.
- d) Las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

Artículo 3º.- Adjudicación. Orden de preferencia para los órganos del gobierno. En las contrataciones regidas por esta ley, para los órganos citados en el artículo 2º incisos a), b) y c), a igualdad de calidad rige el siguiente orden de preferencia:

- a) Personas físicas y micro y pequeñas empresas, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cinco por ciento (5%) respecto de la mejor oferta.

- b) Las demás empresas con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un dos por ciento (2%) respecto de la mejor oferta.
- c) El resto de las empresas.

Artículo 4°.- Adjudicación. Orden de preferencia para empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, a igualdad de calidad y precio ofertado, rige el siguiente orden de preferencia:

- a) Personas físicas y micro y pequeñas empresas, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro y producción de bienes o servicios provinciales objeto de contratación.
- b) Las demás empresas provinciales con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro y producción de bienes o servicios provinciales objeto de la contratación.
- c) El resto de las empresas.

Artículo 5°.- Empresas provinciales: Derecho a igualar ofertas. En las contrataciones regidas por esta ley en la que resultare primera en el orden de mérito una persona física o una empresa no provincial, la persona física o empresa provincial mejor ubicada tiene derecho a resultar adjudicataria si iguala la mejor oferta y mantiene la igualdad de calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la presente, en tanto la diferencia originaria no supere el porcentaje y/o las condiciones que oportunamente establezca el Poder Ejecutivo. Las personas físicas y empresas adjudicatarias no podrán transferir los contratos. Asimismo, para el caso de que las personas físicas y empresas adjudicatarias vendan sus activos, cedan sus acciones o derechos a personas o empresas extra provinciales, el Gobierno provincial rescindiré los contratos o concesiones celebradas y ejecutará las garantías sin derecho a indemnización alguna por parte de las personas o empresas.

Artículo 6°.- Personas físicas y micro y pequeñas empresas. Derecho a igualar oferta. En las contrataciones regidas por el artículo 2° incisos a), b) y c) de esta ley, las personas físicas y micro y pequeñas empresas tienen derecho a resultar adjudicatarias si mantienen la calidad y ofrecen un precio igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento (5%) respecto de la mejor oferta.

Artículo 7°.- Fraccionamiento de compras. En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios debe favorecerse -cuando resulte factible técnica y económicamente- la participación de las personas físicas y micro y pequeñas empresas a través del fraccionamiento de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contratación.

Artículo 8°.- Proyectos. Elaboración. Los proyectos de contratación deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen provincial. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias de calidad y precio.

Artículo 9°.- Requisitos para las empresas. Para poder estar comprendidas dentro de los beneficios de esta ley, las empresas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el capital accionario mayoritario sea de propiedad de asociados radicados y con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro.
- b) Producir bienes o servicios en la provincia.

Artículo 10.- Producto rionegrino. A los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran bienes producidos en la provincia a aquéllos que tengan su origen y, en su caso, el proceso de elaboración total o parcial en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 11.- Invitación a adherir a los municipios.

Artículo 12.- Comuníquese y archívese.